

ACTA DE LA REUNIÓN DEL ÓRGANO PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. BILBAO 31.03.2020

1.- PROTOCOLOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

La Comisión acuerda recoger las situaciones incluidas en el Protocolo de Vigilancia Epidemiológica en las que, en el caso de personal prestador de servicios esenciales, entre los que se incluye a los integrantes de la carrera judicial. Fiscal y del cuerpo de LAJ, una vez transcurrido un tiempo de duración de los síntomas no inferior a 48-72 horas, se pueden seguir las indicaciones para realizar la detección de infección por coronavirus:

1. Indicaciones para la realización del test diagnóstico para la detección del nuevo coronavirus (SARS- CoV-2).

En un escenario de transmisión comunitaria sostenida generalizada se debe realizar la detección de infección por SARS-CoV-2 en las siguientes situaciones.

A. Persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda que se encuentre hospitalizada o que cumpla criterios de ingreso hospitalario. ^[L]_[SEP]

B. Persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de cualquier gravedad que pertenezca a alguno de los siguientes grupos: (a) personal sanitario y socio-sanitario, (b) otros servicios esenciales ^[L]_[SEP] que serán evaluados en cada caso (ej: policía, bomberos, protección civil, personal esencial del servicio de aguas, sector eléctrico, sector de telecomunicaciones, etc...).

Se podrá considerar la realización del test diagnóstico en personas especialmente vulnerables que presenten un cuadro clínico de infección respiratoria aguda independientemente de su gravedad, tras una valoración clínica individualizada.

Estos requisitos quedarán en suspenso si compromete otra labor diagnóstica prioritaria.

No se realizará el test diagnóstico de rutina a aquellas personas que presenten infección respiratoria aguda leve no incluidas en los supuestos anteriores.

Los servicios de salud pública podrán establecer los mecanismos de vigilancia y diagnóstico que consideren necesarios para el seguimiento y gestión de la epidemia.

Se recuerda que quien por cumplimiento de estas condiciones requiera de la realización de esta prueba debe ponerlo en conocimiento de la Comisión de Seguimiento en el correo electrónico presidenciatj@justizia.eus

2.- INSTRUCCIÓN 3/2020, DE LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En el día de hoy el órgano permanente de Comisión de Seguimiento ha conocido el contenido de la Instrucción 3/2020 de la Directora de la Administración de Justicia, por la que se establece el régimen de cobertura a prestar en los servicios esenciales de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Instrucción dirigida a adaptar la cobertura de los servicios esenciales de la Administración de Justicia al Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, dispone que deben prestarse los servicios esenciales en régimen presencia por el servicio de guardia de Fiscalía de Menores, los Juzgados de Guardia y los Registros Civiles; dispone, entre otros extremos, que, a excepción del correspondiente a la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, el servicio y reparto de asuntos se realizará por el Juzgado de Guardia, habilitándose al personal que designen las Secretarías Coordinadoras; y que los servicios esenciales, bien se realicen de forma presencial o de disponibilidad, deben ser prestados por todo el personal de la Administración de Justicia no excluido por disfrute de permiso por deber inexcusable.

La Comisión acuerda poner de manifiesto que:

Primero: En el dictado de la Instrucción 3/2020 se ha obviado la función de coordinación encomendada a la Comisión de Seguimiento. Singularmente no se ha dado cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución de la propia Directora de la Administración de Justicia de 26 de marzo de 2020 por el que se dispone que las propuestas de disminución de plantilla mínima establecida para atender los servicios esenciales serán trasladados a la Comisión de Seguimiento.

Segundo: Corresponde a las Comisiones de Seguimiento constituidas en cada uno de los TTSSJ y a la Comisión Ejecutiva que las sustituya, la función de coordinación de todas y cada una de las actuaciones que se adopten por los órganos judiciales del territorio en relación con la preservación del funcionamiento de la Administración de Justicia durante la situación de estado de alerta por crisis de emergencia sanitaria (Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial de 11, 13,14 y 16 de marzo de 2020).

Tercero: El contenido dispuesto por la Instrucción 3/2020 de la Directora de la Administración de Justicia resulta por sí mismo insuficiente para cumplir de forma eficaz y eficiente con la finalidad de prestar los servicios declarados esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia en la actual situación de estado de alerta.

Cuarto: En orden a paliar este déficit se formula la propuesta para la definitiva elaboración de las tablas de turnos de personal con prestación presencial en las oficinas y órganos judiciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se acompaña como anexo a la presente acta.

3.- ENCOMIENDA AL SR. DECANO DEL PARTIDO JUDICIAL DE BILBAO

Se encomienda al Sr. Decano del partido judicial de Bilbao que facilite al medio de comunicación que lo ha solicitado la información sobre el régimen jurídico penal

referido a la protección del bien jurídico de la salud en relación con la actuación de personas en situación de indigencia por falta de hogar que no se atengan a las medidas administrativas de prevención del riesgo de infección por coronavirus covid-19